



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de abril de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00091-00

La demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por LUISA FERNANDA PINEDA SANTA MARIA contra CORPORACIÓN INCUBADORA DE EMPRESAS – CREAME, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la demandada, en los términos del artículo 6° del decreto 806 de 2020, esto es, al correo electrónico dispuesto por ella para efectos de notificación judicial.
2. Aclarará contra quién dirige la demanda, por cuanto señala a CORPORACIÓN INCUBADORA DE EMPRESAS – CREAME, sin embargo, en el certificado de existencia y representación aportado se identifica como CORPORACIÓN INCUBADORA DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA DE ANTIOQUIA - INCUBADORA DE EMPRESAS Y/O CREAME.
3. Aclarará el hecho primero, en el sentido de indicar en cuál contrato recibió la asignación básica mensual de \$1.513.158.
4. Indicará el correo de los testigos.
5. Deberá relacionar la prueba documental denominada “certificado laboral del 23 de junio de 2020”, toda vez que, aunque fue aportada no se relacionó, so pena de no tenerse en cuenta para el estudio de la Litis.
6. Deberá aportar la prueba documental denominada “relación de contratos laborales de la demandante con la corporación”, toda vez que, aunque fue relacionada no se aportó, so pena de no tenerse en cuenta para el estudio de la Litis.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con un término de expedición no superior a un mes.

RADICADO N° 2022-00091-00

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería a el abogado titulado OTTO FERNANDO RODRIGUEZ VANEGAS, portador de la T.P. No. 369.017 del C. S de la J., para representar los intereses del demandado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P., aplicables por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 067 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 26 de abril de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0f6c5aae0eaad8b04a28a8c77217b7bda2573cf9692f3afdb84d9733ae6df7**

Documento generado en 25/04/2022 09:24:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>